

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M022-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2. Tema principal de la Minuta.	Asuntos Indígenas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Érick López Barriga.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2008.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	19 de febrero de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	24 de febrero de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de octubre de 2009.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2009.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de noviembre de 2009, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la CPEUM.
11. Turno a Comisión.	Asuntos Indígenas.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores modifica la redacción de la fracción XV del artículo 13, para explicitar la facultad del Estado para instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 2º apartado A, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>Capítulo III DE LA DISTRIBUCIÓN, CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS</p> <p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p>	<p>MINUTA</p> <p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona una fracción XV al Artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 13.</p>	<p>Minuta</p> <p>Proyecto de Decreto</p> <p>Por el que se reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XV al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p>

<p>I a XII ...</p> <p>XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero, y</p> <p>XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. a XII.</p> <p>XIII ...</p> <p>XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y</p> <p><i>XV. En municipios con población indígena y comunidades indígenas, se instrumentarán medidas para que sean inscritas en las lenguas indígenas que se hablen y el español, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos.</i></p>	<p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero;</p> <p>XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación; y</p> <p>XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial, así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Único ...</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>